Modifica el Código Penal y otros cuerpos legales, para agravar las penas aplicables a los delitos contra el orden público y la seguridad interior del Estado que indica, en los casos que señala

Boletín N° 13069-07

I.- IDEAS GENERALES.

Los tristes y dramáticos acontecimientos registrados en Chile en las últimas semanas han nuevamente traído a la palestra el daño que produce a las sociedades el quebrantamiento de la institucionalidad y el estado de derecho. Los funestos y malsanos ataques a más del 60 por ciento de las estaciones del Metro de Santiago, la masiva evasión del transporte público, el odio y atentados perpetrados por turbas enardecidas de delincuentes contra la fuerza pública, los actos de saqueos al comercio e industria, sin dudas que representan actos inaceptables en un estado democrático como el que cimentamos con tanto esfuerzos durante los últimos 30 años y, que ha contado, con la buena voluntad y visión de Estado de grandes chilenos en beneficio no de personas, sino más bien de generaciones de chilenos que han sabido ser beneficiarios de las bondades de la democracia y crecimiento económico.

Por lo mismo, no cabe otra alternativa que condenar tales actos delincuenciales a objeto de establecer un sistema de normas destinadas a consagrar sanciones que por fin, representen una cortapisa clara a aquellos antisociales que no comparten los valores democráticos y participativos consagrados en nuestra ley.

Nuestra bancada a lo largo de estos años, ha sido autora de variadas iniciativas legales destinadas a sancionar tales conductas, las que lamentablemente no han contado con la adhesión de nuestra clase política, acciones que indudablemente en nuestros tiempos tienen

una connotación particularmente sensible habida cuenta de las masivas falta al orden y respeto de nuestras autoridades y símbolos patrios más altos.

Sin dudas, los daños y desmanes propiciados por estas personas a la propiedad pública y privada implican un grave daño al patrimonio más preciado de nuestro país: la paz y tranquilidad pública, la que ha reinado sin matices en nuestra historia política y jurídica, especialmente en las últimas tres décadas.

Por otro lado, las bombas molotov o incendiarias han encontrado una profusa utilización en el ámbito de los desmanes en el contexto de las jornadas de protestas, las cuales se encuentran reguladas en el Decreto 400 del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798, Sobre Control de Armas. El inciso segundo del artículo 3 prohíbe la posesión de dichos artefactos "*Asimismo, ninguna persona podrá poseer, tener o portar artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la expansión de los gases producen esquirlas, ni los implementos destinados a su lanzamiento o activación, ni poseer, tener o portar bombas o artefactos explosivos o incendiarios*."

Por lo anterior, los diputados firmantes de esta iniciativa, estamos contestes en orden al establecimiento de penas de mayor intensidad relativas a actos tan indeseables como desórdenes públicos, atentados contra la autoridad y daños a la propiedad pública y privada, hechos que sin dudas han lacerado la imagen de nuestro país en el extranjero y han infringido al interior de la sociedad chilena el nefando virus del odio y división entre connacionales.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, desde tiempos inmemoriales las sociedades se han desarrollado en base a la consecución de una finalidad común, elemento que en nuestro país cobra vigencia a partir de la existencia en nuestra Constitución Política del principio de servicialidad y protección establecido en el artículo 1° de este cuerpo de normas. En efecto, de conformidad a lo previsto en el inciso 4° del artículo 1° "*el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece*."
2. Que, tanto carabineros, como bomberos y personal de ambulancia, constituyen pilares en lo que a asistencia se refiere, siendo por ello, valorados por nuestra sociedad, catapultando a estos chilenos como instituciones alta estimación y confianza a nivel nacional. De acuerdo a lo anterior, toda persona que infrinja su labor a través de actos de agresión, maltrato o otros actos antijurídicos, no sólo manifiestan actitudes delictivas sino que también sensiblemente antisociales toda vez que esta clase de improperios los verdaderos afectados los constituyen las personas objeto de su esfuerzo y trabajo, esto es la sociedad destinataria del beneficio.
3. Que, concretamente, el derecho a la manifestación -entendiendo éste como una proyección del derecho a reunión y la libertad de expresión- en lugares públicos, frecuentemente colisiona con otros derechos o bienes jurídicos. Esta colisión puede referirse, por ejemplo, a la libertad ambulatoria producto del trazado de una marcha, pero también a la integridad de las personas o de la propiedad pública y privada

cuando tienen lugar alteraciones al orden público. En efecto, la participación de sujetos que ocultando su rostro irrumpen en manifestaciones públicas, suele derivar en vandalismo que afecta la propia libertad de expresión y otros derechos fundamentales garantizados en nuestra Constitución.

4. Que, lamentablemente el maltrato de obra a carabineros u otras autoridades públicas en nuestro país, ha crecido. No entendemos las razones del por qué las personas ejercen esta clase de violencia que en último término atañe a su propio beneficio. Sin embargo, si creemos que dichas acciones deben ser severamente castigadas atendida la función esencial que ellas realizan.
5. Que, Chile ha presenciado un notable incremento de la delincuencia organizada en las últimas semanas, que utiliza para sus propósitos o finalidades, artefactos explosivos de diversa índole y principalmente de fabricación casera, los cuales por sus características, implican un grave riesgo para la seguridad de la población. No cabe duda, que el uso de artefactos explosivos implica un grave riesgo para la seguridad, la salud y la paz de nuestros ciudadanos, precisamente por tratarse de armas de gran poder destructivo, que infunden temor y que tienen la capacidad de ocasionar daños, tanto a seres humanos como al patrimonio público y privado.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado el presente proyecto de ley modifica el Código Penal de la República y la ley 12.927 sobre Seguridad Interior del Estado con el objeto de incrementar las penas asociadas a los tipos penales relativos a desórdenes y daños en los espacios públicos y propiedad privadas, como también a la utilización de bombas molotov.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo 1°: Modifíquese el inciso primero del artículo 288 bis Código Penal de acuerdo al siguiente texto:

A continuación de la coma, sustitúyase la expresión **“o”** por **“y”**.

Artículo 2°: Reemplácese el inciso primero del artículo 494 Código Penal de acuerdo al siguiente texto:

“Deberán realizar trabajos determinados en beneficio de la comunidad, señalando expresamente el tipo de trabajo, lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento y sufrirán la pena de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales y la realización:”

Artículo 3°: Modifíquese el artículo 7° de la ley N.º 12.927 sobre seguridad interior del estado, de acuerdo al siguiente texto:

-Sustitúyase la expresión **“menores en sus grados mínimo a medio”** por **“mayores en sus grados mínimos”**

Artículo 4°: Agréguese un nuevo inciso segundo dentro del artículo 268 bis del Código Penal, de acuerdo al siguiente texto:

“Con igual penal será sancionado el que, dolosamente divulgare o difundiere noticias falsas que alteraren o promovieren la alteración del orden público.”

Artículo 5°: Agréguese un nuevo inciso tercero dentro del artículo 269 del Código Penal, de acuerdo al siguiente texto

“El que por obra o palabra incitare a atentar contra la autoridad o el orden público en establecimientos de educación básica o media, será sancionado con reclusión menor en su grado mínimo a medio.”

Artículo 6°: Modifíquese la Ley N°20.084, que establece un sistema De Responsabilidad De Los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, de la siguiente manera:

a) Incorpórese un inciso final al artículo 21 del siguiente tenor:

“El inciso precedente no se aplicará en los casos en que se ejecute una de las acciones tipificadas en los artículo 3 inciso segundo, 13 y 14 D del Decreto 400, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798, Sobre Control De Armas.”

b) Incorpórese un inciso final en el artículo 23 del siguiente tenor:

“En los casos en que se ejecute una de las acciones tipificadas en los artículo 3 inciso segundo, 13 y 14 D del Decreto 400, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798, Sobre Control De Armas, se deberá aplicar la pena establecida en el numeral 1 de este artículo, por ~~el~~ la extensión de tiempo que sea determinada de acuerdo al artículo 21 de la presente ley.”